

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2024

**ACTOR: MUNICIPIO DE LA REFORMA,
DISTRITO DE PUTLA, ESTADO DE OAXACA**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio IEEPCO/SE/1484/2026 y anexos de Graciano Alejandro Prats Rojas, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.	10065

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiséis.

I. Manifestaciones.

Visto el oficio y anexos del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en el presente asunto.

El promovente remite copia certificada del oficio IEEPCO/DESNI/1342/2026 de la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del referido Instituto Estatal Electoral, mediante el cual informa que el Ayuntamiento del Municipio de La Reforma, electo para el 2023-2025, no fue reelecto en el año dos mil veinticinco y que actualmente funge una nueva integración.

Se toma conocimiento de lo anterior y se tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

II. Estado de autos y antecedentes.

Visto el estado procesal del presente asunto, se provee lo conducente respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en esta controversia constitucional.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2024

El diez de noviembre de dos mil veinticinco, el Tribunal Pleno dictó sentencia al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los actos precisados en el apartado III.3. de esta resolución.

TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 59, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO. Se declara la invalidez del Decreto Núm. 2329, mediante el cual declara procedente la suspensión del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Reforma, Distrito de Putla, Oaxaca; electo para el período constitucional 2023-2025, en virtud de haberse iniciado el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento por la causal prevista en la fracción IV del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de julio de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. (...)”.

Los efectos de la ejecutoria quedaron precisados en los siguientes términos:

“(...) 187. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado que precede, se declara la invalidez del Decreto número 2329 mediante el cual declara procedente la suspensión del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Reforma, Distrito de Putla, Estado de Oaxaca, electo para el periodo constitucional 2023-2025, en virtud de haberse iniciado el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento por la causal prevista en la fracción IV del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al encontrarse en un estado de ingobernabilidad, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinte de julio de dos mil veinticuatro.

188. Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria de invalidez: Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca.”

De la transcripción que antecede se desprende que este Tribunal declaró la invalidez del Decreto 2329 mediante el cual se declaró procedente la suspensión del Ayuntamiento del Municipio de La Reforma, Distrito de Putla, Estado de Oaxaca, electo para el periodo constitucional 2023-2025.

Dicha declaratoria de invalidez surtió efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso estatal, lo cual aconteció el once de noviembre de dos mil veinticinco¹.

Por auto de veinte de marzo dos mil veintiséis, se tuvo por recibido el engrose del fallo, se ordenó notificar a las partes y se requirió al Congreso estatal para que informara lo que proveyó con motivo de la notificación de los puntos resolutivos y también se requirió al Instituto Estatal Electoral para que informara si el municipio actor fue reelecto para el periodo 2023-2025 o si fungía una nueva integración.

Con base en lo anterior, el Congreso informó a este Tribunal que los puntos resolutivos y la sentencia emitidos en este asunto fueron remitidos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios a efecto de ser agregados al Decreto 2329 y realizar las anotaciones correspondientes en el decreto digital publicado en la página oficial del Congreso.

Además, el Instituto Estatal Electoral hizo del conocimiento que el Ayuntamiento del Municipio de La Reforma, electo para el periodo 2023-2025, no fue reelecto en dos mil veinticinco y actualmente funge una nueva integración.

III. Determinación.

En ese contexto, tomando en consideración que el Ayuntamiento afectado por el Decreto —cuya invalidez se declaró—, concluyó el periodo constitucional para el cual fue electo, encontrándose actualmente en funciones una nueva integración municipal, se estima que los efectos de la ejecutoria ya no son susceptibles de cumplirse.

En consecuencia, al haber desaparecido la causa que motivó la sustanciación del presente asunto y no existir materia sobre la cual emitir pronunciamiento alguno, con fundamento en los artículos 44, 46, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política

¹ Tal como se advierte en la constancia de notificación que obra en la foja 258 del expediente en que se actúa.

de los Estados Unidos Mexicanos, **se declara sin materia la ejecución del presente asunto.**

IV. Archivo.

Toda vez que en el quinto punto resolutivo de la sentencia se ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, **se reserva el archivo del expediente, hasta en tanto se realicen dichas publicaciones.**

V. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CAGV/RAHCH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T03:13:29Z / 22/06/2026T21:13:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		54 22 59 d6 a8 77 39 a6 fe a4 4f 68 71 e8 ad 80 b6 71 60 68 0b e7 28 fc cd 17 8f 07 6b fd be b9 27 b2 89 f0 7d a5 cf 46 34 1f 99 70 4a e6 42 da 87 3e a3 af b4 6c a3 23 0c 0f 24 82 30 2e 5a 8c 9e 6f 11 26 ce 77 f1 05 59 eb f4 6d ce d2 96 da c6 b9 b0 ad 91 4d ec 08 cb 00 1f 0c ce f0 83 65 1b f5 8f c6 c3 f6 a4 81 57 95 70 4e ec f6 52 a0 00 ac 7f 05 33 aa 81 a1 7f 35 ef 86 e3 36 0c c1 37 26 02 be dd 47 14 c9 1f 86 1d d1 2d de e0 00 0c 67 b9 a7 b9 fc 8c 31 3d ca 8c 77 fa e5 7e c1 8d 46 10 9a 56 57 88 0b 37 47 08 80 f2 61 03 9b 16 c5 aa 97 ad f4 de 38 2c 4f 4c 86 23 65 84 91 ff f9 59 5b 9a 67 19 89 48 ae 49 b1 12 94 1e b2 7b 1d 40 f5 6b df dc 7e d2 d0 54 43 68 62 2f 01 8d e6 a9 77 7c 8d f4 17 4c aa c6 f2 a4 36 d6 9b e6 5a 1b c5 60 c7 73 6f 47 fb f6 c6 2c dc 11 01 c7 b1 fd 3c c1 41 b7 80 cb 01 c0 9c 01 9c 96 4e 13 05 13 97			
		Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T03:13:30Z / 22/06/2026T21:13:30-06:00		
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T03:13:29Z / 22/06/2026T21:13:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1663956			
	Datos estampillados	46FE314217E4B9F93FACFB5FF5D3E59F1A220A180810FA67694E7A14C3AD30031364A			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:44:42Z / 22/06/2026T20:44:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		a2 75 4c e3 c7 b2 08 ae 7e 6f 38 d6 18 9f 5b fc b2 ae e4 b5 77 88 42 75 63 ba f6 5a ab c8 bf 43 70 32 24 ba 73 69 2b 0a f9 ce 89 90 aa 82 75 97 b7 88 db 47 ee 13 7f 01 b5 9e b4 de b4 f2 ab 45 e4 5c ff 95 91 e5 9b 47 80 ca af 67 34 7c d0 08 4e ae 55 9d 4d 14 9d 50 c6 4e 09 4a 35 a4 1e 76 a3 fe da 07 d3 cf 94 3d e0 ab 75 6a 09 13 63 ce 8c ab 1b ba d4 4d 80 f8 af 00 e8 a6 cc 6e 8a ba 37 bc db f6 dd 04 99 17 24 6a 50 e1 16 c7 ec de 92 0b b3 75 a5 26 49 43 e5 6f 4d 53 92 23 7e a0 94 21 94 70 43 ed df 61 32 a6 19 5a 4c 5b cf 34 c7 3d cb 2c 5e b6 7f ce 78 c2 43 f8 e1 d9 11 e9 84 88 ba f3 59 3f 1e ab 60 78 a4 0f e0 53 fc 7a 7b ed 6e ae f4 67 4e 13 0a d2 51 04 76 b8 43 bd e4 a9 a2 2b 54 58 09 6b 88 02 66 be b5 6a a8 7a 1f 47 1a 8d 76 e1 31 07 70 9c e2 e4 40 11 ab a7 1f 75 62 15 38 da d9 fc ca 26 83 fc 67 ef 1a 2d 68 ef c5				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:44:42Z / 22/06/2026T20:44:42-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663300000000000000000017d44				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:44:42Z / 22/06/2026T20:44:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1663819				
	Datos estampillados	F133F8A7C961BE9EB1D32CCE056267880639BD9D10337F6CB0194A46F80FC878E75C				